



Resolución Directoral

N° 065 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 23 de febrero del 2023

VISTO:

La solicitud con registro N° 1237, el Informe N° 136-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP; relacionado a la entrega económica por atención especializada, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud;

Que, el apartado d.2 del literal d) numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, "La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización, entre otras la **Priorizada** y es asignada al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales"; por su parte, el numeral 8.6 del citado Decreto Legislativo, establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refiere los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de dicho artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Salud a través del Decreto Supremo N° 032-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 031-2016-SA, aprobó el perfil para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención especializada, estableciéndose que para la percepción de dicha bonificación debe, entre otros, contar en la primera etapa con el título de segunda especialidad profesional y en la segunda etapa con la certificación profesional emitida por el

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 065 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 23 de febrero del 2023



colegio profesional correspondiente; así mismo se exige a dichos profesionales deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA, de fecha 09 de noviembre del 2017, se aprueban los Lineamientos para el adecuado cumplimiento de reconocimiento y pago de las entregas económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 030-2021-SA, se aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones Priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; y, en su artículo 3°, establece que: "Para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, además de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil":

- 3.1. Título de segunda especialidad profesional.
- 3.2. Habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.
- 3.3. Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153.
- 3.4. Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad.
- 3.5. No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza.

Que, de acuerdo al informe del visto, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, informa que la servidora civil **Lic. Nut. Lucero Esmeralda León Namuche** en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita el reconocimiento y pago de bono por especialidad, y que la mencionada servidora cumple con el perfil para su percepción al contar con Título de Segunda Especialidad en Nutrición Clínica, que se encuentran debidamente registrada en su colegio profesional; Sin embargo, según roles de trabajo mensual para el mes de enero 2023 ha hecho uso de descanso físico vacacional entre el 01 al 24 de enero del 2023, las que corresponden al año 2021 – 2022, NO logrando superar el mes de labores realizadas efectivas en el Servicio de Nutrición y Dietética, servicio que se encuentra dentro de la cartera de servicios del Hospital General de Jaén;





Resolución Directoral

N° 065 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 23 de febrero del 2023

Que, de lo anterior se interpreta que el pago de la valorización priorizada por atención especializada, no resulta un incremento que recibiría un servidor público que reúna las condiciones para su percepción; si no que, el mismo (como consecuencia de la progresividad de su implementación), le será otorgado siempre y cuando además de reunir las condiciones para su percepción, exista disponibilidad presupuestaria para tal efecto, y estando que en el mes de enero no realizó labor efectiva por encontrarse de vacaciones, NO ha superado aun el mes de labores efectivas en el servicio de nutrición y dietética;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la servidora civil **Lucero Esmeralda León Namuche**, sobre el pago mensual de la Valorización Priorizada por Atención Especializada; sin perjuicio de ser atendido en su oportunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
DIRECCION
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 13404
DIRECTORA EJECUTIVA